

Como a la Administración y producto de Dicha
Casas & Agua. y visto por lo el nuestro Consejo Contador
los demas antecedentes de esta Dependencia. y lo que se
dijo por el nuestro fiscal por tanto que proveer en
Veinte y Cinco & Junio proximo pasado en una de las
Cortes Segundo de la esta nuestra Camera — Por la
qual Declaramos, que la absoluta Inhuision. y se
paracion que esta Real Cedula para con esa Ciudad en los
expresados dos años el nuestro Consejo desde Mayo
de quarenta y ocho. y dos & Septiembre de quarenta y
nuebe. y Reales Provisiones en su virtud Libradas
es. y deve entenderse. no solo en quanto a honoren
en materia de las Datas de las que en ellos se
didenan sino tambien el todo manejo. e Interven
cion en los Caudales destinados a ellas. y el Gobierno
Administracion. y Distribucion de las Cinco Casas
de Agua. y sus Yngos para que estén perfectamente
acabadas de las obras. y satisfecho el Impuesto de ellas
todo lo qual cumpliréis puntualmente para de la
expresada pena de los quinientos Ducados con multa

